



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|--------------|--|
| Radicado N.º | 0557931001-2021-00013-00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | VICTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES |
| Desmandado | WILSON GOMEZ GRAJALES |
| Providencia | 2021-S 271 |
| Asunto | Requiere so pena de desistimiento tácito |

En el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de febrero de 2021¹, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se dispuso:

“Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.”

Por lo anterior, habiéndose consumado la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de “...derechos herenciales y acciones que le correspondan o puedan corresponder al demandado dentro de la sucesión ilíquida de su señora madre, ANA LUCIA GRAJALES CIRO”, se requerirá a la parte actora para que cumpla la carga procesal que está a su cargo, como es la notificación del demandado WILSON GOMEZ GRAJALES, debiendo para ello dirigir comunicación, acorde a lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2002,

Acorde a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., la parte demandante deberá realizar esta actuación en el término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal que está a su cargo, como es la notificación al demandado WILSON GOMEZ GRAJALES, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2021, debiendo para ello dirigir comunicación, acorde a lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Dicha actuación debe realizarse en el término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 2



Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbfee69a9a5ffe935a2513e3fb77e5de411287def75f6f3128b93081cf221bf

Documento generado en 10/08/2021 03:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**